



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/0781**

Montevideo, 17 de julio de 2008.-

**RESOLUCIÓN 330 ACTA 021**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Stiler S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctrica de esta Unidad Reguladora N° 817/DFR/06 de 4 setiembre 2006 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de febrero de 2007, Raycom S.A. declaró a Stiler S.A. como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Stiler S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la reiteración de la comisión de la infracción el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una multa de 20 U.R. (veinte Unidades Reajusbles), respecto a lo cual se le otorgó la vista reglamentaria, pero la empresa no presentó descargo alguno.

**III)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Stiler S.A. las que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones. En lo atinente a las incorporaciones de estaciones en el mes de febrero de 2007, en la medida que dicha empresa no rectificó el detalle de conformación efectuado, se entiende que no tiene objeciones que formular.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**1.-Imponer** – en ejercicio de atribuciones delegadas – a Stiler S.A. una multa de 20 U.R. (veinte Unidades Reajusbles) por reincidir en operar su sistema de radiocomunicación en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.-Confirmar la autorización otorgada a Stiler S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.

3.-Confirmar la asignación a Stiler S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Área
481.875	Exclusiva	Fijo y móvil terrestre integrados	Territorio nacional

4.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Stiler S.A. quedaron conformado a partir del mes de febrero 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas	Ubicación de estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
481.875	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	7 (siete)	Carlos María De Pena 5198 Montevideo	69 (sesenta y nueve)
			Asentamiento Nuevo Colman y alrededores Montevideo	
			Rala. Baltasar Brum y. San Fructuoso Montevideo	
			2 (dos) en el predio de la Red de Saneamiento de Peñarol - Aparicio Saravia 4401 Montevideo	
			Zona Franca de Fray Bentos Río Negro	
			Saneamiento Barrios Saavedra y Cuartel Rivera	

5.-Establecer que:

- las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;

- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

**6.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**7.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.